

134

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25269-31-03-001-2017-00112-03

**Bogotá D.C., once de agosto junio de dos mil veinte.**

En firme el auto anterior, para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados ante el juez de primera instancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia apelada, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO**, conforme lo dispone la parte final del inciso 3o del mencionado precepto.

De la sustentación del recurso, se dará traslado a la parte no apelante por el término de cinco (5) días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene.

La presente decisión notifíquese a los apoderados de las partes a través de sus correos electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**

*Pablo I. Villate M.*  
**PABLO IGNACIO VILLATE MONROY**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE COORDINACIÓN  
SALUD FAMILIA

ESTADO N.º 73

Esto proviene de en Estado de

12 AGO 2020